

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 010 - 2024
De 31 de Enero de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “MEJORAS AL CAMINO”, promovido por la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 155712343 del Registro Público de Panamá, con representación legal a cargo del señor **MIGUEL MELGAR SILVA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-700-284; se propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado: “MEJORAS AL CAMINO”;

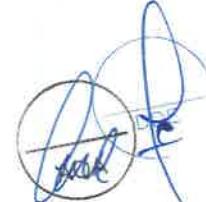
Que en ese orden de ideas, la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, el día 16 de febrero de 2023, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, Categoría II, denominado: “MEJORAS AL CAMINO”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ROBERTO CAICEDO** y **HÉCTOR JUSTINIANI**, ambos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **DEIA-IRC-040-2021** y **DEIA-IRC-063-2020**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la rehabilitación de la rodadura en el camino rural existente en el sector de los Caletones (se contempla aplicación de tosca) el cual tiene como dimensiones 10 km de longitud por 6.69 m de ancho (incluyendo la conformación de cunetas abiertas), lo que representa 6.69 ha. Adicionalmente, requiere de infraestructuras temporales como lo son: Campamentos (0.0119 ha), Botadero No. 1 (0.0543 ha) y Botadero No. 2 (0.0788 ha), formando así una superficie total de ocupación de **6.835 ha**;

El camino a rehabilitar se desarrollará sobre los primeros 1.5 km, en un área de 7,526.948 m² sobre servidumbre existente, de acuerdo a certificación emitida por el Municipio de Santa Isabel, los 8.5 km restantes continúan sobre propiedades concedidas con derecho posesorio a la Fundación Ecológica Santa Isabel, a saber: (1) Resolución No. 31 de 17 de noviembre de 2006, globo de terreno de cien hectáreas (100 ha) de las que serán utilizadas por el camino solamente 2.12 ha; (2) Resolución No. 29 de 17 de noviembre de 2006, globo de terreno de cincuenta hectáreas (50 ha) de las que serán destinadas al camino 0.84 ha; (3) Resolución No. 24 de 10 de octubre de 2006, globo de terreno de cien hectáreas (100 ha) de las cuales serán utilizadas por el camino 2.12 ha y (4) Resolución No. 21 de 9 de octubre de 2006, globo de terreno de setenta hectáreas (70 ha) de los que serán destinadas al camino 0.84 ha;

Para las infraestructuras temporales, el Botadero No. 1, se ubica dentro del globo de terreno reconocido mediante Resolución No. 24 de 10 de octubre de 2006; el Botadero No. 2, se ubica sobre un polígono dentro del área concedida por medio de la Resolución No. 31 de 17 de noviembre de 2006 y el campamento se ubicará sobre un polígono dentro del globo de terreno reconocido mediante Resolución No. 29 de 17 de noviembre de 2006;

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 010-2024
Fecha 31/01/2024



El proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento y distrito de Santa Isabel, provincia de Colón sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

CAMINO A REAHBILITAR		
Área: 6.69 ha		
PUNTO	ESTE	NORTE
0	704604.329	1053055.21
1	704612.828	1053055.14
2	704612.842	1053055.14
3	704621.707	1053055.04
4	704628.256	1053055.02
5	704631.8	1053062.49
6	704632.102	1053063
7	704637.139	1053070.14
8	704637.916	1053070.93
9	704638.902	1053071.45
10	704639.999	1053071.62
CAMPAMENTO		
Área: 0.0119 ha		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	707089.657	1055545.85
2	707098	1055546.02
3	707093.891	1055531.6
4	707085.323	1055532.45
5	707089.657	1055545.85
BOTADERO No. 1		
Área: 0.0543 ha		

PUNTO	ESTE	NORTE
1	707968.252	1055942.11
2	707959.721	1055938.88
3	707950.738	1055947.43
4	707955.007	1055970.42
5	707976.086	1055967.58
6	707968.252	1055942.11
BOTADERO No. 2		
Área: 0.0788 ha		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	706611.955	1054305
2	706597.282	1054278
3	706593.045	1054277
4	706588.279	1054284
5	706582.106	1054304
6	706599.884	1054325
7	706611.955	1054305

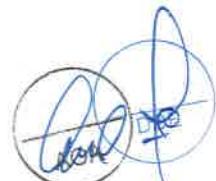
NOTA: Las coordenadas completas de la rehabilitación del camino se encuentran en las fojas 295, 348 a la 362 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-033-2802-2023** del 28 de febrero de 2023, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, ordena la admisión e inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado, “**MEJORAS AL CAMINO**” (fs. 23-24);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), y a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0148-0103-2023**; a la Alcaldía de Santa Isabel y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-0103-2023** (fs. 25-39);

Que mediante nota **DIPA-068-2023**, recibida el 8 de marzo de 2023, **DIPA** indica que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y el análisis de costo beneficio del proyecto se presentó incompleto, por lo que, requiere que el promotor construya el flujo de fondos, sobre

Ministerio de Ambiente
 Resolución DEIA-JA- 010-2024
 Fecha 31/01/2024



una perspectiva temporal igual o menos que la vida útil del proyecto, entre otras recomendaciones (fs. 40-41);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-194-2023**, recibido el 8 de marzo 2023, **DIFOR** sustenta que el estudio, en materia forestal, ha de considerarse viable, conforme a la normativa vigente, sin embargo, establecen como criterio determinante para la caracterización del sitio, la realización de una inspección en campo (fs. 42-44);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0419-2023**, recibido el 9 de marzo de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se identificó un polígono, cuya superficie corresponde a 16 ha + 6,64.75 m², ubicado dentro del corregimiento y distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, sin incidencia alguna sobre áreas registradas como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 45-46);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº 203-2023**, recibida el 10 de marzo de 2023, **MiCultura**, indica que, el consultor cumplió con la integración y desarrollo del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, dando como resultado la viabilidad sobre el estudio arqueológico. De igual forma establecen como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra y charlas de inducción al personal que participe de las obras, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan darse (fj. 47);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0416-2023**, recibido el 13 de marzo de 2023, **DAPB** señala que se requiere información de la línea base es cuantos aspectos biológicos, puntualmente el relativo a la fauna, ya que, aunque el área mantiene cobertura vegetal con condiciones para albergar vida silvestre. En consideración a lo antes expuesto, resaltan la importancia de conocer e implementar acciones tendientes a salvaguardar la fauna in situ, conforme a lo dispuesto en el plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre (fs. 48-49);

Que mediante nota **DICOMAR-116-2023**, recibida el 13 de marzo de 2023, **DICOMAR** informa que, una vez revisada la propuesta técnica, no se evidencia “*impactos significativos sobre los recursos marinos costeros, por lo que no emitiremos comentarios...*” (fj. 50);

Que mediante nota No. **053-UAS-SDGSA**, recibida el 14 de marzo de 2023, **MINSA** advierte a través de su informe de revisión que, el promotor en caso de requerir realizar la reubicación de las neverías de agua potable, deberá extender consulta al Ministerio de Salud, y coordinar con la Junta Administradora de Acueductos, en aquellas circunstancias en las que se pueda ver afectada alguna quebrada o río, y cuente como punto de toma de agua, no obstante, de cumplir con todas las normas inherentes a la ejecución de la actividad, el mismo no tendría objeción a su desarrollo (fs. 51-54);

Que mediante **MEMORANDO DSH-268-2023**, recibido el 23 de marzo de 2023, **DSH** solicita información sobre las medidas de mitigación para las partículas de polvo, además de un mapa en el cual se logre visualizar el recorrido de la carretera y los cuerpos de agua en el área (fs. 57-59);

Que mediante **Informe Técnico de Inspección No. 017-2023**, elaborado el 20 de abril de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, emite las siguientes conclusiones de lo visualizado en campo: “*...No se observaron fuentes hídricas durante los 3 Km del recorrido realizado. Se evidenció la construcción de una infraestructura en el alineamiento del camino aproximadamente en el kilómetro 3 (Foto 8). El camino existente presenta un ancho aproximado de 5 m y su tránsito solo es posible mediante vehículos de doble tracción. La topografía en el área*

es irregular con pendientes pronunciadas. Se coordinó la realización de una reinspección para poder llegar hasta el final del camino mediante vía marítima y recorrer el tramo restante... ” (fs. 64-70);

Que el Municipio de Santa Isabel y la Unidad Ambiental Sectorial de SINAPROC, no remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-0103-2023**, mientras que, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS de ARAP, IDAAN, MIVIOT, MOP, remitieron sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0148-0103-2023** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-0103-2023**, de forma extemporánea, respectivamente;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0084-1205-2023** del 12 de mayo de 2023, notificada el 13 de julio de 2023, se solicita primera información aclaratoria al promotor del proyecto (fs. 103-116);

Que mediante nota sin número, recibida el 28 de julio de 2023, la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, entrega respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 117-256);

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió mediante **MEMORANDO-DEEIA-0520-0108-2023**, la información presentada en respuesta a la primera información aclaratoria, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, **DIPA, DIFOR, DSH, DAPB, DICOMAR**, y a **DIAM**; a las Unidades Ambientales Sectoriales de ARAP, MOP, MINSA a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0188-0208-2023** (fs. 257-266);

Que mediante nota **AG-675-2023**, recibida el 7 de agosto de 2023, **ARAP** como parte del informe de revisión a la primera información aclaratoria determinó que la caracterización de la fauna acuática de las quebradas no se realizó, ante lo cual requiere sea presentada por un técnico idóneo. Asimismo, señala que la significación (valoración) del impacto para el deterioro de la vía de acceso por el tránsito de camiones y maquinaria, requiere aumentar y desglosar si se cuenta con presupuesto para atender ese camino de acceso (fs. 267-269);

Que mediante nota **DIPA-254-2023**, recibida el 7 de agosto de 2023, **DIPA** señala que las recomendaciones vertidas en la nota DIPA-068-2023, fueron atendidas de forma parcial; la indemnización ecológica no puede considerarse un procedimiento de valoración monetaria de impactos y que el valor monetario de todos los impactos valorados deber ser incorporado en el flujo de fondos construido (fj. 270);

Que mediante nota No. **191-UAS-SDGSA**, recibida el 8 de agosto de 2023, **MINSA** indica: *“Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.”* (fs. 271-273);

Que mediante nota **SAM-497-2023**, recibida el 8 de agosto de 2023, **MOP** informa que no tiene comentarios al respecto (fs. 274-275);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1400-2023**, recibido el 8 de agosto de 2023, **DIAM** remite verificación de coordenadas, en las cuales, establece que el área del polígono corregida es de 16 ha + 6,964.75 m², ubicado en el corregimiento y distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, fuera del SINAP (fs. 276-277);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-676-2023**, recibido el 10 de agosto de 2023, **DIFOR** señala lo siguiente: *“Según las respuestas correspondientes a la 1ra información aclaratoria*

Ministerio de Ambiente

Resolución **DEIA-IA-**

Fecha **31/01/2024**

Página 4 de 11

NOTA DEIA-DEEIA-AC-0084-1205-2023 del 12 de mayo de 2023, no involucraban aclaraciones adicionales solicitadas por parte de esta dirección, consideramos con respecto a la misma, no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.” (fs. 278-279);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1671-2023**, recibido el 28 de agosto de 2023, **DAPB** remite informe técnico de revisión a la primera información aclaratoria, indicando que luego de la revisión: *“aceptamos la respuesta presentada por el promotor, tomando en cuenta que de ser aprobado el EsIA en mención, previo inicio al obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado...”* (fs. 280-281);

Que mediante **MEMORANDO DSH-090-2023**, recibido el 28 de agosto de 2023, **DSH**, en virtud de la no realización de obras en cauce, reitera la importancia de mantener la integridad de las fuentes hídricas, entre otras cosas (fs. 282-283);

Que mediante nota **DICOMAR-431-2023**, recibida el 30 de agosto de 2023, **DICOMAR** indica no tener injerencia en relación al EsIA denominado **“MEJORAS AL CAMINO”** (fj. 284);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, no remitió sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0520-0108-2023**, por lo que, aplica lo conceptualizado por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, *“...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”*;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-175-1408-2023**, del 14 de agosto de 2023, notificada el 30 de noviembre de 2023, se solicita segunda información aclaratoria al promotor del proyecto (fs. 285-294);

Que la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, mediante nota sin número, recibida el 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 295-430);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0789-1412-2023**, se remitió a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, a **DSH, DAPB, DIPA, DIAM, DIFOR** y a **DIAM**; a la Unidad Ambiental Sectorial de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), por medio de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0255-1412-2023** (fs. 431-437);

Que mediante nota **AG-1049-2023**, recibida el 19 de diciembre de 2023, **ARAP** señala que, una vez revisada la información aclaratoria, la empresa ejecutora del presente EsIA, deberá contar con un especialista ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o control; contar con todos los permisos necesarios para el cumplimiento de la normativa ambiental (fs. 438-440);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-952-2023**, recibido el 2 de enero de 2024, **DIFOR** remite comentarios a la segunda información aclaratoria en donde detalla no tener inconveniente con la información presentada (fs. 441-442);

Que mediante nota **DIPA-381-2023**, recibida el 3 de enero de 2024, **DIPA** remite comentarios a la segunda información aclaratoria aspectos del ajuste de externalidades sociales y ambientales, en la cual detalla: *“...puede ser ACEPTADO...”* (fs. 443-444);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0014-2024**, recibido el 5 de enero de 2024, **DIAM** remite verificación de las coordenadas aportadas en respuesta a la segunda información aclaratoria, en donde se determinó lo siguiente: "...Cam res24 tramo 1 superficie: 2,393.5 m²; Cam res 24 Tramo 2 Superficie: 1 ha + 8,829.9 m²...Polígono de servidumbre Superficie: 7,528.7 m², Cam resol 31 Superficie: 2 ha + 1,166.5 m²...camino resolución 21 Superficie: 8,435.6 m²; Camino Resolución 29 superficie: 8,401.1 m², Campamento Superficie: 119 m², ...Botadero #2 Superficie: 788.8 m², Botadero #1 Superficie: 543.2 m²...División Política Administrativa Provincia Colón, Distrito Santa Isabel, corregimientos Santa Isabel...Fuera del SINAP... " (fs. 445-447);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-0017-2024**, recibido el 10 de enero de 2024, **DAPB** indica que el proyecto cumple con lo solicitado, en relación al tema de la protección de la fauna silvestre (fs. 448-449);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de enero de 2024, la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, en su calidad de promotor, entrega evidencia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 9 de enero de 2024 (primera publicación) y 10 de enero de 2024 (última publicación). Por otra parte, a través de nota sin número, con fecha de recibida del 16 de enero de 2024, entrega documento con sello de fijado (5 de enero de 2024) y desfijado (15 de enero de 2024) por el Municipio de Santa Isabel. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 450-454);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón no remitió sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0789-1412-2023**, por lo que, aplica lo conceptualizado por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...";

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**MEJORAS AL CAMINO**", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del veintiséis (26) de enero de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y el mismo atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 455-487);

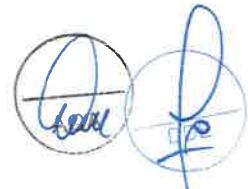
Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto "**MEJORAS AL CAMINO**", cuyo promotor es la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, con las

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 010-2024
Fecha 31/01/2024



informaciones aclaratorias y las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

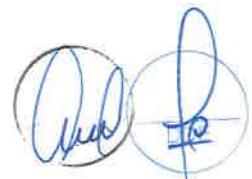
Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir y reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar, previo al uso de los lotes con derecho posesorio reconocidos mediante Resolución No. 31 de 17 de noviembre de 2006, Resolución No. 29 de 17 de noviembre de 2006, Resolución No. 24 de 10 de octubre de 2006 y Resolución No. 21 de 9 de octubre de 2006, los certificados de Registro Público respectivos, los cuales deberán ser parte integral del informe de seguimiento correspondiente.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, establezca el conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- e. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Colón; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor será responsable del mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.



- g. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cuya implementación deberá ser monitoreada por la Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- i. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- j. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- k. Incluir en el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, el rescate de aquellos especímenes que por razones de su tránsito lento u otros factores puede verse afectados durante la interacción de las actividades con la capa vegetal.
- l. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón los permisos de uso de agua (superficial), en cumplimiento de lo consignado por la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 “*Que reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973, “*Que Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua*”.
- m. Realizar análisis de calidad de agua de los cuerpos de agua que se ubican en el alineamiento de la vía a rehabilitar, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez por año durante la etapa de operación, los primeros cinco (5) años. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- p. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez por año durante la etapa de operación, los primeros cinco (5) años. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.



- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- t. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- v. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que el alcance del presente EsIA, no incluye la construcción de puentes, vados o algún tipo de obra en cauce, por lo tanto, el promotor deberá contar con el instrumento de gestión ambiental que corresponda, aprobado.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que de acuerdo a lo descrito en el EsIA, solo se contemplará la tala de 25 individuos entre árboles y palma.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**MEJORAS AL CAMINO**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.



Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

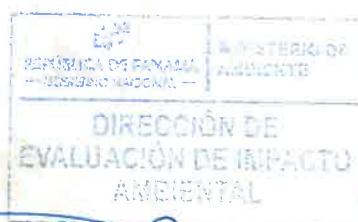
Artículo 12. ADVERTIR a la sociedad **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días, del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

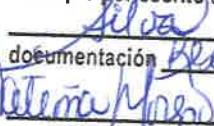

MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente

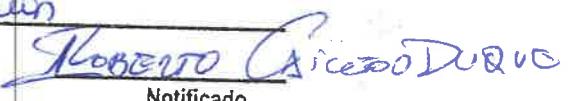



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Hoy: 02 de Febrero de 2024
Siendo las 12:00 de la Mñana
notifíquese por escrito a Luisa M. Pérez
documentación Reducción


Notificador


Notificado

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-JA-010-2024
Fecha 31/01/2024
Página 10 de 11



ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
7. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo, color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor deberán ser de mayor tamaño.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“MEJORAS AL CAMINO”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **ARCHIPIÉLAGO DE LAS MULATAS, S.A.**

Cuarto Plano: CAMINO A REAHBILITAR: 6.69 ha
CAMPAMENTO: 0.0119 ha
BOTADERO No. 1: 0.0543 ha
BOTADERO No. 2: 0.0788 ha

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. DEIA-IA-010 DE 31 DE enero DE 2024.

Recibido

por: Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Rosendo Corciso Duque

Firma

Cédula

5-7-576

Fecha

02-2-24

